



**RADICACION:**087583184002-2023-00552-00.

**REFERENCIA:** DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO DE MATRIMONIO CIVIL.

**DEMANDANTES:** AZHARYS HAZBUN CORRO. C.C. 1.140.836.665 y STEVEN ENRIQUE TOVAR DE LA HOZ. C.C. 1.042.431.536.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Entra el Despacho a dictar sentencia dentro de este proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, iniciado por los señores AZHARYS HAZBUN CORRO identificada con cedula de ciudadanía 1.140.836.665 y el señor STEVEN ENRIQUE TOVAR DE LA HOZ identificado con cedula de ciudadanía 1.042.431.536. y como consecuencia de la anterior declaración, se decrete el divorcio y se proceda a la respectiva liquidación de la sociedad conyugal, una vez agotadas las distintas etapas procesales.

### HECHOS.

Los fundamentos facticos de la demanda son los siguientes:

PRIMERO. Mis poderdantes contrajeron matrimonio civil el día 24 de marzo del año 2012 en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Soledad, con el Indicativo Serial N° 5915169.

SEGUNDO. Por el hecho del matrimonio, surgió entre los contrayentes la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

TERCERO. Durante la relación matrimonial, no se procrearon hijos, ni la conyugue se encuentra actualmente embarazada.

CUARTO. Los conyugues, en forma libre y espontanea, encontrándose en su entero y cabal juicio y según lo preceptuado por nuestra legislación civil vigente, han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio de su matrimonio civil, con la respectiva cesación de sus efectos civiles.

QUINTO. Durante la sociedad conyugal, mis poderdantes no han adquirido bienes. De conformidad con los hechos expuestos, formulo a su señoría las siguientes:

### PRETENCIONES.

PRIMERA. Decretar el divorcio por mutuo consentimiento del matrimonio civil celebrado por mis poderdantes.

SEGUNDO. Declarar disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio civil y ordenar su liquidación, por los medios de ley.

TERCERO. Admitir que cada uno de los conyugues atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

CUARTO. Que debidamente ejecutoriada la sentencia de divorcio, se ordene al señor Notario Segundo del Circulo Notarial de Soledad, llevar a cabo la correspondiente anotación en el Registro Civil de Matrimonio de mis poderdantes, con indicativo serial N°5915169.

QUINTO. Se ordene al Notario Octavo Notarial de Barranquilla, llevar a cabo la correspondiente anotación en el registro civil de nacimiento de la señora AZHARYS HAZBUN CORRO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 1.140.836.665 de Barranquilla con indicativo serial N° 24709211.

SEXTO. Se ordene al Notario Tercero del Circulo Notarial de Barranquilla, llevar a cabo la correspondiente anotación en el registro civil de nacimiento del señor STEVEN ENRIQUE TOVAR DE LA HOZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.042.431.536 expedida en Soledad, con indicativo serial N° 13245889.

**ACUERDO.**

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**CLAUSULA PRIMERA:** cesación de los efectos civiles de matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal en virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo llevar a cabo la cesación de los efectos civiles de matrimonio civil, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad.

**CLAUSULA SEGUNDA:** obligaciones personales y patrimoniales entre los conyugues.

**CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGUES:**

Cada uno de nosotros mantendrá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria.

Por lo dicho renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros de tal forma que en adelante cada uno asumirá sus propios gastos, tales como manutención, vestido, habitación y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar, a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

**CLAUSULA TERCERA:** sociedad conyugal que nació con ocasión a nuestro matrimonio se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada en las respectivas escrituras publicas que suscribamos ante Notaria, la cual se liquidará en cero (0), toda vez que no se creo capital social ni pasivos sociales en la vigencia del vinculo matrimonial.

ACTIVOS.....\$0.

PASIVOS.....\$0.

**CLAUSULA QUINTA:** obligatoriedad del convenio. El presente acuerdo se celebra en desarrollo de la ley 1 de 1976 y ley 962 de 2005 y decreto 4436 de 2005. En consideración a que el presente acuerdo ha sido aprobado en total, estando en pleno uso de nuestras facultades y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia





### ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda fue admitida mediante proveído calendado ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024); disponiéndose el trámite señalado en el Art. 577 y S.S del Código General del Proceso. Así mismo, se ordenó notificar al Defensor de Familia adscrito a este despacho y al Agente del Ministerio Publico.

### PRUEBAS.

Se aporto como pruebas documentales las siguientes:

- Acuerdo de divorcio, suscrito por los conyugues.
- Registro civil de matrimonio de fecha 24 de marzo de 2012, en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Soledad, Indicativo Serial N° 5915169.
- Registro civil de nacimiento de la señora AZHARYS HAZBUN CORRO, expedido en la NOTARIA OCTAVA DE BARRANQUILLA, Indicativo Serial 24709211.
- Registro civil de nacimiento del señor STEVEN ENRIQUE TOVAR DE LA HOZ expedido por la NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA, Indicativo Serial 13245889.

Se procederá a dictar sentencia anticipada, por no existir pruebas que practicar, (Art. 278 numeral 2º del Código General del Proceso) sin necesidad de practicar la audiencia oral, previa a las siguientes,

### CONSIDERACIONES.

El art. 113 del Código Civil enseña que el matrimonio es un “contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. Por ende, del matrimonio se generan derechos y obligaciones entre los cónyuges, los cuales por ser de orden público tienen el carácter de irrenunciables.

Entre las distintas causales de divorcio se presentan las denominadas causales subjetivas que conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución como un castigo para el consorte culpable y además están las causales objetivas que en contraposición a las anteriores llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Entre las causales objetivas tenemos precisamente el mutuo acuerdo manifestado por los cónyuges que permite una salida decorosa para muchos matrimonios desechos que no desean ventilar aspecto de su más estricta intimidad evitándose el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos que implican tanto para el demandante como para el demandado la declaración de culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia, por lo que el juez en consecuencia no está autorizado para valorar las conductas sino

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia



que deberá limitarse a aceptar la voluntad expresada por los cónyuges en lo que al vínculo matrimonial se refiere y aprobar de ser pertinente el acuerdo que frente a los hijos estos hayan logrado.

En atención a lo anterior y para la obtención pronta y eficaz de una decisión frente a la voluntad inequívoca de disolver el vínculo matrimonial la Ley 25 de 1.992, en su artículo 6°. Numeral 9°, consagró como causal de Divorcio “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia” y para efectos del procedimiento el numeral 10 del art. 577 de la ley 1564 de 2012, dispuso que los procesos de Divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio de que surtan efectos civiles, se adelantaran por el trámite de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. También opera en este caso, lo establecido en el numeral 2° del artículo 388 del CGP.

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno. La legitimación tanto en la causa activa como en la pasiva están plenamente establecidos con el documento idóneo presentado en libelo demandatorio.

Visto lo anterior, de los hechos y pretensiones narrados y solicitados en la demanda se deduce que los consortes han acordado disolver su contrato matrimonial, cuestión que les permite la Ley de Divorcio.

La existencia del Matrimonio se acreditó mediante el Registro Civil de Matrimonio de los señores AZHARYS HAZBUN CORRO identificada con cedula de ciudadanía 1.140.836.665 y el señor STEVEN ENRIQUE TOVAR DE LA HOZ identificado con cedula de ciudadanía 1.042.431.536, con indicativo serial N°5915169 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Soledad Atlántico.

Tramitado en legal forma el presente asunto se tiene que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales toda vez que la demanda fue presentada en debida forma, se encuentra probada la legitimación en causa pues se demostró la existencia del registro Civil de Matrimonio, que da cuenta de la vigencia del vínculo matrimonial y la vigencia de la sociedad conyugal que con ocasión del matrimonio se conforma pues no se acreditó por los cónyuges que la misma se hubiere disuelto con anterioridad, es competente este despacho para conocer el asunto y no se observa vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Así mismo, ateniéndonos a la voluntad manifestada por las partes de romper el vínculo matrimonial, cumplidos los requisitos de ley, este despacho accederá a las pretensiones de la demanda y por estar ajustado a derecho se aprobará el convenio de los esposos con relación a sus obligaciones recíprocas.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer el Mutuo Consentimiento expresado por los cónyuges, en lo concerniente a que se decreta el divorcio de su matrimonio, por la causal de mutuo acuerdo. (Numeral 9 del art. 154 del C.C.).

**SEGUNDO:** Como consecuencia, decretese LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL, contraído entre los señores AZHARYS HAZBUN CORRO identificada con cedula de ciudadanía 1.140.836.665 y el señor STEVEN ENRIQUE TOVAR DE LA HOZ identificado con cedula de ciudadanía 1.042.431.536, el día 24 de marzo de 2012, cual fue registrado en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Soledad, **Indicativo Serial N° 5915169**, Por la causal 9° del artículo 154 del C.C.

**TERCERO.** Decrétese la Disolución y estado de liquidación de la Sociedad Conyugal. Siguiendo para ello el tramite pertinente.

**CUARTO.** Apruébese el convenio suscrito por las partes, el cual se textualmente así:

**ACUERDO.**

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**CLAUSULA PRIMERA:** cesación de los efectos civiles de matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal en virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo llevar a cabo la cesación de los efectos civiles de matrimonio civil, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad.

**CLAUSULA SEGUNDA:** obligaciones personales y patrimoniales entre los conyugues.

**CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGUES:**

Cada uno de nosotros mantendrá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria.

Por lo dicho renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros de tal forma que en adelante cada uno asumirá sus propios gastos, tales como manutención, vestido, habitación y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar, a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia



**CLAUSULA TERCERA:** sociedad conyugal que nació con ocasión a nuestro matrimonio se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada en las respectivas escrituras públicas que suscribamos ante Notaria, la cual se liquidará en cero (0), toda vez que no se creó capital social ni pasivos sociales en la vigencia del vínculo matrimonial.

ACTIVOS.....\$0.

PASIVOS.....\$0.

**CLAUSULA QUINTA:** obligatoriedad del convenio. El presente acuerdo se celebra en desarrollo de la ley 1 de 1976 y ley 962 de 2005 y decreto 4436 de 2005. En consideración a que el presente acuerdo ha sido aprobado en total, estando en pleno uso de nuestras facultades y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones.

**QUINTO.** Oficiar a la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Soledad, donde se encuentra inscrito el matrimonio civil bajo el **Indicativo Serial N° 5915169,** para anotar la presente decisión en los libros correspondientes a sus estados civiles, y a las notarías, en donde se encuentran registrados los nacimientos de los conyugues para la anotación pertinente; que para el caso de la señora AZHARYS HAZBUN CORRO identificada con cedula de ciudadanía 1.140.836.665 será la Notaria OCTAVA DE BARRANQUILLA, **Indicativo Serial 24709211** y para el señor STEVEN ENRIQUE TOVAR DE LA HOZ la NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA, **Indicativo Serial 13245889.**

**SEXTO.** Notifíquese esta providencia por estado.

**SEPTIMO.** Por secretaria expídase copia autenticada de esta providencia si las partes así lo solicitan, previa cancelación de arancel judicial.

**OCTAVO.** Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
**JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6555e78cde34050fa9ec90b5eeab03c6f89facdee3280fa819643a50c54a64e**

Documento generado en 05/02/2024 04:19:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**